



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2016/13 (EXPTE. 2741/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 2560/2016. Aprobación del acta de 28 de marzo de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q15/5242.

2º.2. Expediente 349/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q16/8.

2º.3. Expediente 635/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q14/5610.

2º.4. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q15/6039.

2º.5. Expediente 3804/2015. Sentencia desestimatoria de 18-02-16 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Sevilla en recurso de apelación Nº 381/2015 (Proyecto urbanización).

3º Apertura/Expte. 2590/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica y cerrajería presentada por J. Soriano Mantenimiento Industrial, S.L.

4º Apertura/Expte. 2618/2016. Declaración responsable para la actividad de oficina de gestión presentada por Transportes Fenoy e Hijos, S.L.

5º Fiestas Mayores/Expte. 1117/2015. Cuenta justificativa de subvención concedida a la Asociación Alcalareña de Carnaval para 2015: Aprobación parcial.

6º Contratación/Expte. 582/2016. Contrato prestación del servicio de mantenimiento y conservación parques riberas del Guadaíra: Aprobación.

7º Contratación/Expte. 714/2016. Contrato de servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo: Corrección de errores.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas del día uno de abril del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primer teniente de alcalde **doña Miriam Burgos Rodríguez**, por delegación por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los concejales: **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, **don Salvador Escudero Hidalgo**, **don Enrique Pavón Benítez**, **doña Elena Álvarez Oliveros**, **don Germán Terrón Gómez**, **doña María Jesús Campos Galeano** y **don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Eladio Garzón Serrano, y doña Gloria Marín Gil.**

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 2110/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 28 DE MARZO DE 2016.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 28 de marzo de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el Nº Q15/5242, instruido a instancias de don _____ sobre iluminación calle Ibn Said, por el que, una vez solucionado el problema de alumbrado, interesa de este Ayuntamiento información (G.M.S.U.) sobre el arreglo de acerado y bordillos y la colocación de barandilla en dicha calle, a que se refiere la citada queja.

2º.2. Expediente 349/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 28 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16/8, instruido a instancias de la sociedad ecologista Alwadi-Ira sobre niveles de contaminación atmosférica y calidad del aire en la barriada La Liebre, por el que, a la vista del contenido del informe emitido del que se ha dado traslado a la interesada, da por concluidas las correspondientes actuaciones, agradeciendo la colaboración prestada.

2º.3. Expediente 635/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el Nº Q15/6039, instruido de oficio sobre requerimiento a Sareb de cesión de viviendas para fines sociales, por el que reitera la remisión de informe con carácter preferente y urgente (VIVIENDA), en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.4. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el Nº Q14/5610, instruido de oficio sobre cumplimentación de encuesta relativa a desocupación de viviendas protegidas, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (VIVIENDA) que en dicho escrito se indica.

2º.5. Expediente 3801/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria de 18 de febrero de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 1156/2006.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7, Negociado R.

RECURRENTE: Compocierto, S.L.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2006 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución IA del SUP 15 "Los Palillos" (Expte. 21-P/03-URPU).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de apelación Nº 381/2015 interpuesto contra el auto de 8 de mayo de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla desestimatorio del recurso de reposición formulado contra la providencia de 17 de febrero de 2015 denegatoria de la ejecución de la sentencia recaída en los citados autos 1156/2006, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla.

3º APERTURA/EXPTE. 2590/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA PRESENTADA POR J. SORIANO MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería metálica y cerrajería presentada por J. Soriano Mantenimiento Industrial, S.L., y **resultando:**

1º Por J. Soriano Mantenimiento Industrial, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica y cerrajería, con emplazamiento en la calle San Nicolás Nueve nº 54, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 558/2012, de 11 mayo, expediente 16/2012-UROC).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 17 de febrero de 2012 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por J. Soriano Mantenimiento Industrial, S.L., con fecha 9 de marzo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica y cerrajería, con emplazamiento en calle San Nicolás Nueve nº 54, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

4º APERTURA/EXPTE. 2618/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA DE GESTIÓN PRESENTADA POR TRANSPORTES FENOY E HIJOS, S.L.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficina de gestión presentada por Transportes Fenoy e Hijos, S.L., y **resultando:**

1º Por Transportes Fenoy e Hijos, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina de gestión, en la calle Espaldillas Ocho nº 37, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 66/2016, de 14 de enero).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Transportes Fenoy e Hijos, S.L., con fecha 4 de marzo de 2016, para el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

ejercicio e inicio de la actividad de oficina de gestión en calle Espaldillas Ocho nº 37, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 1117/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA 2015: APROBACIÓN PARCIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida a la Asociación Alcalareña de Carnaval para 2015, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval por importe de 28.668,00 € para el programa de actividades del año 2015, que fue suscrito por con fecha 16 de febrero del mismo año.

2º El art. 14.b) de la ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º Dicho deber de justificar por parte del receptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/03 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta informe técnico de la Técnico Superior de Fiestas Mayores, en virtud del cual la cuantía que se justifica correctamente asciende a 7.780,82 euros (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y DOS EUROS) para completar la justificación total de la subvención percibida en el año 2015, habiéndose justificado con anterioridad 20.887,18 euros, según cuenta aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2016.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar por importe de 7.780,82 euros, del total de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Alcalareña de Carnaval para el programa de actividades del año 2015, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2015, por importe de 28.668 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Conde de Guadalhorce nº 41, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 582/2016. CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN PARQUES RIBERAS DEL GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato administrativo de prestación del servicio de mantenimiento y conservación parques riberas del Guadaíra, y **resultando:**

1º La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de este Ayuntamiento tiene entre sus cometidos el mantenimiento de los parques públicos y áreas ajardinadas del municipio (art. 3.2 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos), entre los cuales se encuentran los parques de la ribera del río Guadaíra.

2º Dicho mantenimiento exige la existencia de medios materiales y personales de los que en estos momentos no dispone la Gerencia, por lo que resulta necesaria su contratación externa. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 582/2016, ref. C-2016/001 para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, según se relacionan a continuación:

LOTE 1	TRAMO I-MARGEN DCHA: ACEÑAS - PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO.
LOTE 2	TRAMO II-MARGEN DCHA: PUENTE NTRO.PADRE JESUS NAZARENO - MOLINO DE PELAY CORREA.
LOTE 3	TRAMO III-MARGEN IZDA: ACEÑAS - PINARES OROMANA - PUENTE Nº. PADRE JESUS NAZARENO.
LOTE 4	TRAMO IV-MARGEN IZDA:PUENTE NTRO. PADRE JESUS NAZARENO - MOLINO DE REALAJE.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Servicios Urbanos, Coordinación de Distritos Municipales, Tráfico y Transportes.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con Varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos, con la conformidad del Gerente de Servicios Urbanos Sr. Mingorance Gómez.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO):1.243.180,08 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO):1.504.247,90 euros.
- PLAZO DE DURACION INICIAL: dos años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta otros dos años más
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 2.486.360,16 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: Sí.
- Nº DE LOTES: cuatro.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí

4º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

2016 - 2016: 564.092,96 €
2017 - 2017: 752.123,95 €
2018 - 2018: 752.123,95 €
2019 - 2019: 752.123,95 €
2020 - 2020: 188.030,99 €

5º Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC nº documento: 1201600003702, por importe de 564.092,96 €, de fecha 4 de marzo de 2016.
- RCFUT 1 nº documento: 1201600003705, por importe de 752.123,95 €, de fecha 4 de marzo de 2016.
- RCFUT 2 nº documento: 1201600003705, por importe de 752.123,95 €, de fecha 4 de marzo de 2016.
- RCFUT 3 nº documento: 1201600003705, por importe de 752.123,95 €, de fecha 4 de marzo de 2016.
- RCFUT 4 nº documento: 1201600003705, por importe de 188.030,99 €, de fecha 4 de marzo de 2016.

6º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques riberas del Guadaíra, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal y en el BOP de Sevilla.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, que constan debidamente diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que a continuación se relacionan:

Pliego de cláusulas administrativas y anexo de personal a subrogar:	ZJGJWNEYRTDHEWWNAQRT2ZJFA
Anexo V.1. Pliego de prescripciones técnicas LOTE 1 SECTOR 1.	32ZGMRQMTNL73LFQLXTNMLAJ
Anexo V.2. Pliego de prescripciones técnicas LOTE 2 SECTOR 2.	4MMZ43R2YWP4ERT5ED6GP6S5A
Anexo V.3. Pliego de prescripciones técnicas LOTE 3 SECTOR 3.	7NRRAKYKLFZZG33K5ZR2FHHTA
Anexo V.4. Pliego de prescripciones técnicas LOTE 4 SECTOR 4.	4L7QYAZJ4JSRH6XHHZ94RYLLM

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 714/2016. CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO: CORRECCIÓN DE ERRORES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del contrato de servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2016, aprobó el expediente 714/2016, Ref. C-2016/003 y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad.

2º En el apartado 3 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado se establecen las siguientes magnitudes económicas del contrato:

- 3.1. *Valor estimado del contrato: 326.808,26 euros.*
- 3.2. *Presupuesto de licitación IVA excluido:326.808,26 euros.*
- 3.3.- *Presupuesto de licitación IVA incluido:395.438,00 euros.*
- 3.4. *Partida presupuestaria: 10501/3332/22799.*
- 3.5. *Anualidades de gasto IVA incluido:*

- AÑO 2016: 67.279,36 euros.
- AÑO 2017: 98.859,50 euros.
- AÑO 2018: 98.859,50 euros.
- AÑO 2019: 98.859,50 euros.
- AÑO 2020: 31.580,12 euros.”



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º La cláusula 4ª del pliego de prescripciones técnicas aprobado, por su parte, establece lo siguiente al respecto:

“A) Duración:

4º En cuanto a la duración del contrato, se establece inicialmente de dos años, prorrogables hasta otros dos años más.

B) Presupuesto:

Anualidad: 81.702 euros (precios sin IVA)
98.859,5 euros (precio con IVA)

Dos años: 163.404 euros (precio sin IVA)
197.719 euros (precio con IVA)”

5º De lo expuesto, y del resto de la documentación que obra en el expediente, se deduce que las cantidades consignadas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares son erróneas, siendo las correctas las siguientes:

- 3.1. Valor estimado del contrato: 326.808,00 euros.
- 3.2. Presupuesto de licitación IVA excluido: 163.404,00 euros.
- 3.3.- Presupuesto de licitación IVA incluido: 197.719,00 euros.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite la rectificación de los errores materiales en cualquier momento, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del anexo I (cuadro de características del contrato) del pliego de cláusulas administrativas particulares del referido contrato, estableciendo que su tenor correcto es el siguiente:

- “3.1. Valor estimado del contrato: 326.808,00 euros.*
- 3.2. Presupuesto de licitación IVA excluido: 163.404,00 euros.*
- 3.3.- Presupuesto de licitación IVA incluido: 197.719,00 euros.”*

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Miriam Burgos Rodríguez

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón